

---

**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

---

1945

- Nº1 .-Apertura de Tribunales y designación de Presidente
- Nº2 .-Pruebas en los expedientes de ciudadanía legal.-
- Nº3 .-Pruebas de residencia de los ciudadanos legales.
- Nº4 .-Se recomienda el estricto cumplimiento de lo establecido en el art.5º de la ley de 26 de setiembre de 1944.
- Nº5 .-Horario Poder Judicial.
- Nº6 .-Relativo a Jueces de Paz rurales.
- Nº7 .-Tramite de Cartas de ciudadanía legal.
- Nº8 .-Comunicando que se suspendió al Escribano Ramón Méndez y Techera.
- Nº9 .-ANULADA
- Nº10.-Requiriendo si se dió cumplimiento a la Circular Nº48 de 27 de diciembre de 1944 (Func.Publ.Jubilados)
- Nº11.-Solicitando nómina de personas que han gestionado inscripción nacimiento Registro E.Civil durante años 1943, 1944 y 1945.-
- Nº12.-Referente a Encargados del Registro de Traslaciones de Dominio.-
- Nº13.-Suspensión Dr.Hugo Rodriguez Silva.
- Nº14.-Acerca de Cuentas adeudadas al Diario Oficial.-
- Nº15.-Normas para remitir lista a efectos de designar T<sup>as</sup>adores de Costas A Escribanos con residencia efectiva no menor a seis meses.-
- Nº16.-Referente a excarcelaciones de detenidos a disposición de la justicia y cambio de jurisdicción que se opere en la causa.-
- Nº17.-Visita de Cárceles del Interior
- Nº18.-Incorporación del Dr.Enrique C.Armand Ugon a la Suprema Corte de Justicia.
- Nº19.-Designando Presidente de la Corporación al Dr.J.J.Aguirre
- Nº20.-Referente a Depósitos Judiciales de Juzgados de Paz
- Nº21.-Feria Judicial Menor.-
- Nº22.-Nombrando al Dr.França Juez Ldo.de Instrucción de Feria.
- Nº23.-Designando Regulador de Honorarios de Contadores al ctdor.José Pablo Hoz.-
- Nº24.-Disponiendo que los Sres.Jueces se abstengan de cometer diligencias probatorias a otros Magistrados cuando los testigos residan en la misma sección judicial en la cual estuviere ubicada la sede de la Oficina.-
- Nº25.-Fijando el horario de entrega de órdenes de excarcelación en los Establecimientos carcelarios.
- Nº26.-Se comunica la creación del Instituto de Policía Técnica.-
- Nº27.-Disponiendo que los Jueces cuando decreten excarcelación de personas internadas en distintos nosocomios de la Capitã lo hagan saber a la Jef.de Policía.-
- Nº28.-Solicitando a los Juzgados de Paz informes acerca de la cantidad de los expedientes iniciados en las respectivas Oficinas durante el quinquenio 1940-1944.-

OR  
CIA

## Poder Judicial

- República Oriental del Uruguay
- Nº29.-Comunicando Decreto del Poder Ejecutivo acerca de normas para la solicitud de datos al M.de Ganadería y Agricult.
- Nº30.-Se refiere a la prueba en la tramitación de cartas de ciudadanía.-
- Nº31.-Remitiendo ejemplares de una nota de la Corte Electoral relacionada con la tramitación de C.de Ciudadanía.-
- Nº32.-Solicitando a Jueces Ldos.del Interior informes acerca del total asuntos entrados de 1940 a 1944.-
- Nº33.-Visita Carceles Montevideo.
- Nº34.-Requiriendo datos estadísticos.-
- Nº35.-Entrega de Protocolos de Escribanos jubilados y fallecidos
- Nº36.-Reglamento Defensoría de Oficio en lo Civil y Criminal.
- Nº37.-Reglamento Defensoría de Menores.
- Nº38.-Reposición de sellados y tiembres y percepción de costas (Estampilla Montepío Judicial).-
- Nº39.-Suspensión Escribano Evaristo M.Costa
- Nº40.-Horario Verano Poder Judicial.-
- Nº41.-Llevando a conocimiento de los funcionarios judiciales la nota cursada por la F.de Medicina solicitando dadores de sangre.-
- Nº42.-Transferencia de los derechos de uso de parcelas, nichos y sepulcros ubicados en las necrópolis son de competencia de los Municipios.-
- Nº43.-Solicitando nómina personas en condiciones de ser designadas Síndicos y Def.de Oficio del Interior.
- Nº44.-Solicitando nómina Escribano efectos designación de Tasadores de Costas del Interior.-
- Nº45.-Certificados de Residencia(Reglamentación).-
- Nº45.-Relativo a nombramiento de Esc.para T<sub>2</sub>sadores de Costas.
- Nº46.-Acerca de ausencia del Departamento por parte de los Jueces Letrados sin la obtención de la licencia correspondiente.-
- Nº47.-Feria Judicial Mayor
- Nº48.-Nombramiento de Tasadores de Costas del Interior
- Nº49.-Regulador de Honorarios de Contadores, Cdor. Julio César Clavelli
- Nº50.-Nombramiento de Síndicos
- Nº51.-Nombramiento de Def.de Oficio

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 1º de 1945.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo a continuación la Acordada Nº 2442 de la Suprema Corte de Justicia:

"Nº 2442.-En Montevideo, a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia com puesta de los señores Ministros doctores don Juan José Aguiar, don Amaro Carve Urioste, don José B. Nattino, don Juan M. Minelli y don Eduardo Artecona, por ante el infrascripto Secretario, - DIJO:  
"Que de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 61 y 117 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, declara abiertos, desde la fecha, los Tribunales y Juzgados de la República, y nombra Presidente de la Corte, -por el año judicial-, al doctor don Amaro Carve Urioste.  
"Que se comunique y publique.  
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.  
"Carve Urioste-Aguiar-Nattino-Minelli-Artecona.-José Ma. Piñeyro.-Secretario!"

Saludo a Ud. muy atentamente

José Ma. Piñeyro.-Secretario.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 20 de 1945.

Señor Juez

En cumplimiento de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, de conformidad fiscal, con fecha 16 del corriente mes, llevo a su conocimiento la siguiente exposición, aprobada por la Corte Electoral:

"La Corte Electoral, con fecha 17 de mayo último, resolvió que, "la nacionalidad así como el matrimonio se prueba hasta esa fecha, (en los expedientes de ciudadanía legal) con las respectivas partidas debidamente legalizadas; y que cuando las autoridades consulares o diplomáticas se rehusaren a legalizar tales documentos por causas extrañas a su autenticidad, la Corte podrá admitir la sinceridad del hecho a que los documentos se refieren por la prueba que emane de otros documentos públicos de carácter nacional, y, en el caso de que estos faltaren, por la validación de una prueba testimonial irrefragable".-Actualmente las embajadas encargadas de los intereses correspondientes a aquellos países con los cuales el Uruguay no mantiene relaciones diplomáticas, al extender las certificaciones, se concretan a copiar la traducción sin certificar la autenticidad del documento del país de origen. Ello ha dado motivo a que la Corte en sesión del 30 de noviembre aprobara el temperamento aconsejado por el miembro de la misma Dr. Aparicio Méndez en el sentido de que esos certificados no llenaban las exigencias legales. Como dichas embajadas no dan ninguna otra clase de documentos, los perjudicados, - sin que en ello sean culpables-, son los propios interesados. Por ello propongo que cuando se pruebe la nacionalidad o el matrimonio con documento del país de origen sin visarse ni legalizar, y la representación diplomática no certifique la autenticidad del documento se pueda declarar como válida transitoriamente la prueba debiendo quedar agregada al expediente una foto-copia de dicho documento, y la notificación expresa al interesado de que, una vez restablecidas las relaciones diplomáticas con su país de origen presentará ante la Sección respectiva la partida debidamente visada y legalizada."

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, febrero 14 de 1944.

Señor

Juez

La Suprema Corte de Justicia ha recibido de la Corte Electoral, la siguiente nota que transcribo para su conocimiento:

"Montevideo, enero 24 de 1944. Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor don JULIO GUANI.- Pongo en conocimiento de esa Suprema Corte de Justicia que la Corte Electoral, en acuerdo realizado el 13 del mes en curso, resolvió que los solicitantes de ciudadanía legal que hayan ingresado al país después del 29 de julio de 1932, deberán justificar, -además de los extremos exigidos por la Constitución de la República (Artº- 66) y la Ley de 2 de febrero de 1928, -que están autorizados legalmente para residir definitivamente en el mismo. Esta comprobación se hará con documento emanado del Ministerio del Interior, salvo el caso de que exista constancia en sus pasaportes, de haberseles concedido esa autorización.- Por consiguiente, solicito del señor Presidente, se sirva disponer lo que considere necesario, a fin de que la presente resolución sea puesta en conocimiento de los señores Jueces de Paz en cuyas jurisdicciones se tramiten solicitudes de ciudadanía legal.- Saludo al señor Presidente con mi alta consideración. (Fdos): LIBORIO ECHEVARRÍA. Vice-Presidente. Atilio Detomassi. Prosecretario".

Por resolución superior de fecha 11

# Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

/-del mes en curso, al proveerse de conformidad al requerimiento formulado por la Corte Electoral, mandó librar la Circular correspondiente, a los efectos a que hubiere lugar.

(Enrique Gamio. Secretario).

Montevideo, marzo 5 de 1945.

Pod. Judicial  
República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de

Por resolución superior, dictada a requerimiento del Poder Ejecutivo, llevo a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia dispuso que los señores Jueces de Paz del Interior den el más estricto cumplimiento a lo establecido en el artº 5º de la ley de 26 de setiembre de 1944, que dice así:

"Artº 5º.-Las informaciones a que se refiere el artículo 3º de la ley 1º de setiembre de 1919, se harán en todos los departamentos ante los Juzgados de Paz del domicilio del solicitante"

El artículo 3º a que se alude en el transcripto dice, a su vez así:

"Art. -3º.-La prueba de residencia de quince años de los extranjeros se hará por información sumaria en que declararán testigos de responsabilidad.

"Estas obligaciones son obligatorias y se harán ante los Juzgados de Paz del domicilio del solicitante, en el departamento de la Capital y Juzgados Letrados en los demás departamentos"

"Estos juicios sumarios se seguirán en papel común y no devengarán costas.

"Los certificados se expedirán ajustándose a los formularios que suministrará el Banco de Seguros del Estado.

"En el caso de que, estando imposibilitado de concurrir al Juzgado Letrado Departamental, el interesado no sepa o no pueda firmar su solicitud, lo hará otra persona a su ruego, ante el Juez de Paz, quien deberá concurrir al domicilio de dicho interesado y certificará el acto. Esa solicitud se remitirá después al Juzgado Letrado, para que siga sus trámites legales.

"Este acto podrá ser también certificado por Escribano Público".-

En consecuencia, sírvase hacerlo saber a los funcionarios de la referencia de ese departamento.

Saludo a Ud. muy atentamente.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

C O P I A.

"En Montevideo a catorce de marzo de mil  
"novecientos cuarenta y cinco, estando en  
"audiencia la Suprema Corte de Justicia,  
"compuesta de los señores Ministros docto-  
"res don Amaro Carve Urioste, don Juan Jo-  
"sé Aguiar, don José B. Nattino, don Juan  
"M. Minelli y don Eduardo Artecona, por  
"ante el infrascripto Secretario, - D I J O:  
"Que, en uso de la facultad que le acuer-  
"da la Ley de 12 de julio de 1931, -

## D I S P O N E:

"Que -a partir del día 2 de abril próximo  
"y hasta nueva resolución- las oficinas de  
"la Corte, Tribunales, Juzgados y demás de-  
"pendencias del Poder Judicial, deberán per-  
"manecer abiertas desde las TRECE hasta las  
"DIEZ Y SIETE horas, con excepción de los  
"días sábados en que regirá el horario de  
"OCHO a DOCE horas.

"Que se comuniquen y publique. Y firma la  
"Suprema Corte de que certifico.

"CARVE URIOSTE-AGUIAR-NATTINO-MINELLI-AR-  
"TECONA. José Ma. Piñeyro. Secretario".

Es copia fiel de su original.

(José Ma. Piñeyro. Secretario).

Reglamento del Uruguay  
Poder Judicial  
Corte de Justicia  
Circular N° 5.-  
Poder Judicial  
Invierno.

# Poder Judicial

Montevideo, abril 7 de 1945. del Uruguay

Señor  
Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de

Cumpliendo lo mandado en resolución superior, esta Secretaría hace saber a Vd., a sus efectos, que se ordenó que los señores Jueces de Paz Rurales de la República, deben devolver de inmediato, directamente y bajo apercibimiento de que -si así no lo hicieren- se les suspenderá el envío de las asignaciones mensuales, subsiguientes, que les fija el Artº 25º de la Ley de 26 de diciembre de 1941, para instrucción de sumarios.

En consecuencia, el Juzgado dispondrá se comunique lo mandado -para su estricto cumplimiento- a los funcionarios de la referencia que son los de las siguientes secciones judiciales:

.....  
Circular Nº 6.  
Jueces Rura-  
(Artº 25º).  
(Recibos).

Montevideo, abril 23 de 1945.

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia  
del Departamento de

Cumpliendo lo mandado en resolución superior, esta Secretaría hace saber a Vd., que la CORTE ELECTORAL ha transmitido un Mensaje dirigido a la Asamblea General, que literalmente, dice así:

"Señor Presidente de la Asamblea General,  
"doctor don Alberto Guani.- El Art.º 2º de  
"la Ley de 2 de febrero de 1927, establece  
"que: "Cuando se produjese ruptura de rela-  
"ciones diplomáticas entre la República y  
"otro Estado, la ley determinará la situa-  
"ción de los ciudadanos legales que sean  
"nacionales de dicho Estado, sin que, en  
"ningún caso, se les exija el servicio mi-  
"litar contra él".- Ahora bien, di ctada la  
"la ley por la que se declara a nuestro país  
"en estado de guerra con las naciones del  
"eje, corresponde, de acuerdo con la citada  
"disposición legal, que el Poder Legislati-  
"vo determine la situación de los ciudada-  
"nos legales nativos de Alemania y Japón.-  
"Entre tanto esta Corporación, ha dispuesto  
"la suspensión de toda gestión referente  
"a solicitudes de Ciudadanía legal y Certi-  
"ficados de Residencia, formuladas por na-  
"tivos de los países mencionados, con los  
"cuales el Uruguay está, actualmente en es-  
"tado de guerra.- Con tal motivo, saludo  
"al señor Presidente con mi más alta consi-  
"deración.- (fdos): José Irureta Goyena, Pre-  
"sidente. Atilio Detomasí, Prosecretario".-

Además, la nombrada CORTE ELECTORAL,  
hizo saber a la Suprema Corte de Justicia que,  
-en Acuerdo de fecha 6 de marzo del año en  
curso- resolvió lo siguiente:

"...Ampliar su resolución de 27 de fe-  
"brero próximo pasado, por la cual disponía  
"la suspensión de las gestiones de ciudada-  
"nía legal y certificados de residencia para  
"votar, correspondientes a naturales de Ale-  
"mania y Japón, acordando que sólo conside-  
"rará alemanes a los efectos indicados, a  
"las personas nacidas dentro del territorio  
"de Alemania, según el Tratado de Versailles.  
"Por consiguiente, aquella restricción no

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

/-"alcanza a los nacidos en Austria • cualquier otro territorio incorporado posteriormente a Alemania".-

También la CORTE ELECTORAL, comunicó con fecha 21 de marzo último, que -en su último Acuerdo, resolvió lo siguiente:

Que, en lo sucesivo, cuando los interesados presenten pruebas para gestionar Cartas de Ciudadanía Legal y Certificados de Residencia, los documentos escritos en idiomas extranjeros no se admitirán si no vienen acompañados de las respectivas traducciones. - Estas no tendrán valor si, en las mismas, no constan las versiones que correspondan al idioma castellano respecto a los nombres, o se deje expresa constancia de que ellos no tienen traducción al idioma castellano".

En consecuencia, el Juzgado dispondrá se comunique todo lo que he dañado transcripto, a los señores Jueces de Paz de ese Departamento que tramiten Cartas de Ciudadanía, a los efectos de su cumplimiento.

Saludo a Vd. muy atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 26 de 1945.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Cumpliendo lo mandado por la Suprema Corte de Justicia, se hace saber, a sus efectos, que el señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rocha -con fecha 18 del mes en curso- comunicó que ha suspendido en el ejercicio de su profesión de Escribano al señor RAMÓN MÉNDEZ y TECHERA.--(Arts. 25 y 26 del Decreto-Ley N°1421 de 31 de diciembre de 1878).--

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 30 de 1945.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del  
del Departamento de

Cumpliendo lo mandado en resolución superior, dictada de conformidad fiscal, esta Secretaría hace saber a Vd. a los efectos a que hubiere lugar- que el Poder Ejecutivo-(Ministerio del Interior)- comunicó la resolución dictada por la Jefatura de Policía de Montevideo, de fecha 15 de marzo del año en curso, por la cual se crea el "INSTITUTO DE POLICÍA TÉCNICA" que se encuentra en condiciones de cooperar con todas las autoridades judiciales del país, en la investigación de hechos delictuosos, en cualquier momento en que esa cooperación le sea solicitada.

Para su mejor ilustración, adjunto un ejemplar de la "Reglamentación" dictada al respecto por la referida Jefatura de Policía.  
Saludo a Vd. muy atentamente.

(Enrique Gamio. Secretario).

REPUBLICA DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
SECRETARIA

FECHA CITAR

Ejemplar N° 9.-  
Instituto de  
Policía Técnica-  
(P.E.)-.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 10 de 1945.

Señor  
Juez Letrado de Primera Instancia

Cumpliendo lo mandado en resolución superior, esta Secretaría se dirige a Vd., haciéndole saber, a sus efectos, que se ordenó que debe comunicar a la Suprema Corte de Justicia, si se dió cumplimiento a lo dispuesto en CIRCULAR N° 4 8 de fecha 27 de diciembre de 1944, en la que se transcribía la parte dispositiva del Decreto del Poder Ejecutivo de 25 de julio del mismo año sobre funcionarios públicos jubilados.

En el caso de no haberse cumplido, se mandó que debe hacerlo de inmediato.

Circular N° 10.  
Secretaría).  
Decreto s/.  
Funcionarios pú-  
blicos jubilados.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 2 de 1945.

Señor

Juez Letrado de Primera Instancia

La Corte Electoral se ha dirigido a la Suprema Corte de Justicia solicitando la remisión -por parte de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil- de la nómina de personas que han gestionado y obtenido ante ese Juzgado, la inscripción de su nacimiento en el REGISTRO DEL ESTADO CIVIL, durante los años 1 9 4 2,- 1 9 4 3,- 1 9 4 4 y 1 9 4 5 hasta el día 31 de marzo p.pdo.-

Habiéndose proveído -por resolución superior de fecha 30 de abril último dictada de conformidad fiscal-de acuerdo con el requerimiento formulado, esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento lo expuesto a los efectos de que ese Juzgado le dé cumplimiento a la mayor brevedad posible.

Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

Circular N° 11.  
Corte Electoral.  
Civ. Nac.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 17 de 1945.

Señor  
Juez Letrado de Primera Instancia  
del Departamento de

Cumpliendo lo mandado en resolución superior, dictada de conformidad fiscal, en antecedentes administrativos provenientes del Poder Ejecutivo-(Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social)- esta Secretaría hace saber a Vd., a sus efectos, que se ordenó que los ENCARGADOS DEL REGISTRO DE TRASLACIONES DE DOMINIO de ese Departamento, deben remitir -con toda puntualidad- las copias dispuestas por los Arts. 15 y 16 de la Ley N<sup>o</sup> 1467 de 18 de mayo de 1880, así como las nóminas mensuales correspondientes a la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, prescriptas por el Inc<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> del Art<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> del Decreto-Ley N<sup>o</sup> 9344 de 7 de abril de 1934.

En consecuencia, ese Juzgado Letrado dispondrá se haga saber lo mandado -para su estricto cumplimiento- a los expresados funcionarios de su jurisdicción que correspondan.  
Saludo a Vd. atentamente.

(Enrique Gamio.Secretario).

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 21 de 1945.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del  
Departamento de

Comunico a Vd., a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha 14 del mes en curso, dictada de conformidad fiscal, de acuerdo con el Artº 228, Incº 3º del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, - declaró suspendido en el ejercicio de su profesión de ABOGADO al doctor HUGO RODRÍGUEZ SILVA, por haber sido procesado por el Juzgado Letrado de Instrucción de Cuarto Turno.

Asimismo ese Juzgado Letrado dispondrá se haga saber lo mandado, a los efectos consiguientes, a los señores Jueces de Paz de ese Departamento.

Saludo a Vd. atentamente.

(José Ma. Piñeyro. Secretario).

Circular N° 13.  
Juzgado. (Suspendido.  
S.C. y H.).

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 5 de 1945.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

En antecedentes administrativos formados con motivo de actuaciones recibidas del Poder Ejecutivo-(Ministerio de Industrias y Trabajo)- se ha transmitido una nota de la Dirección del "DIARIO OFICIAL" que, en lo pertinente transcribo y dice así:

"Correspondería el pase de este asunto a la Suprema Corte de Justicia que podría enviar a los Juzgados Letrados de la Capital las relaciones que aquí se agregan, hechas tras el examen de los expedientes respectivos. De esta manera podremos obtener, al fin, la comunicación que permita cerrar una serie de cargos, en cuentas de Juzgados, dentro de nuestros libros".-

Por resolución superior de fecha 30 de mayo en curso, dictada de conformidad fiscal, al accederse al requerimiento formulado por el Poder Ejecutivo, se mandó recomendar a todos los Juzgados Letrados en materia civil y de Hacienda, el más estricto cumplimiento de lo prescripto por la ACORDADA N° 1707 de 23 de noviembre de 1934, a fin de evitar -en lo sucesivo- los hechos señalados por la Dirección mencionada.

ANUARIO N° 14.

Libro N° 1707

1934.- (P.E.)

Cuentas adeudadas

"Diario Oficial".

SERVICIO  JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA

TELEGRAMA N.º

Montevideo, noviembre 26 de 19 45.

Secretario Suprema Corte de Justicia

a Juez Letrado Primera Instancia

(Estación)

Para su conocimiento demás efectos transcribale siguiente Auto Acordado dictado hoy Suprema Corte:

"Que los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior de la "Categoría B), y C)., al remitir la nómina de "los ESCRIBANOS en condiciones de ser designados "para el cargo de Tasadores de Costas, ordenada por "la Circular N°- 44 del corriente mes, deberán "sólo incluir en ellas, aquellos profesionales "que tengan una residencia efectiva en el lugar. "no menor de seis meses a la fecha de la nómina". En consecuencia, sírvase darle cumplimiento.

(Enrique Gamio. Secretario).

# Poder Judicial

Montevideo, junio 12 de 1945.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo a continuación la ACORDADA N° 2460 de la Suprema Corte de Justicia:

N° 2460.- En Montevideo a once de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta por los señores Ministros doctores don Juan José Aguiar, don José B. Nattino, don Juan M. Minelli y don Eduardo Artecona, por ante el infrascripto Secretario,-

## DISPUSO QUE:

1°.- Los Tribunales y Juzgados que tengan detenidos a su disposición, deberán comunicar a las Jefaturas de Policía o a los Establecimientos carcelarios correspondientes, todo cambio de jurisdicción que se opere en la causa, agregando a ésta el oficio de contestación que recibían de aquellas autoridades.-

2°.- Las órdenes de excarcelación serán dirigidas donde corresponda, por los Tribunales o Jueces que de la causa conocen y tengan a su disposición los detenidos respectivos.-

3°.- Cuando la orden de excarcelación deba ser diligenciada por un juzgado comisionado al efecto por el Tribunal o Juzgado que lo haya resuelto, aquél deberá hacer saber dicha circunstancia en el oficio que dirija para la excarcelación.-

Circúlese y publíquese.-

Y firma la Suprema Corte de que certifico.-

AGUIAR-NATTINO-MINELLI-ARTECONA.- Enrique Gamio, Secretario

Regular N° 16.  
Acordada N° 2460.  
Tenidos a disposición de la  
Justicia. (Excarcelaciones).

Montevideo, junio 12 de 1945.

**Poder Judicial**

Republica Oriental del Uruguay

Señor

Juez Letrado de Primera Instancia del  
Departamento de

Para su conocimiento y demás efectos, esta Secretaría cumple con transcribir a continuación la ACORDADA N° 2459 de la Suprema Corte de Justicia, que dice relación con la Visita General de Cárceles y Causas del año en curso:

"N° 2459.- En Montevideo a once de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Juan José Aguiar, don José B. Nattino, don Juan M. Minelli y don Eduardo Artecona, por ante el infrascripto Secretario, - D I J O:

"1°.- Que fija el día 6 de agosto del corriente año para la iniciación de la VISITA GENERAL DE CÁRCELES Y CAUSAS, la que se efectuará en esa fecha en los Departamentos del Interior.

"2°.- Que el expresado acto será presidido en dichos Departamentos por el señor Juez Letrado de Primera Instancia respectivo, excepto en los de Salto y Paysandú que lo será por el correspondiente Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno.-

"3°.- Que deberán concurrir a ese acto en los Departamentos de Salto y Paysandú los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de Primer Turno respectivos. En los citados Departamentos y en los demás del Interior, asimismo, concurrirán, los señores Fiscales Letrados Departamentales y los señores Defensores de Oficio.-

"4°.- Que los señores Jueces referidos elevarán, con el Acta de Visita de Cárceles, una relación circunstanciada, con y sin presos, de todas las causas que tramitan por sus oficinas, y otra igual relativa a los penados, ambas con arreglo al formulario que se remitirá por Secretaría. Cuando en una misma causa hayan varios procesados, no deberá hacerse una relación para cada uno de ellos, bastará que todos estén comprendidos en una sola. Deberán también elevar con las relaciones los índices por orden alfabético de los apellidos (más los nombres) de los encausados y de los penados, y

N° 2459.  
N° 17.-  
General de  
Causas.  
TERIOR.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

/- "los escritos o peticiones que presenten éstos o sus defensas.-"

"5º.- No se incluirán en las relaciones mencionadas en el párrafo que precede, los sumarios o procesos recibidos durante los diez días inmediatos anteriores a la fecha fijada para la Visita de Cárceles, los que deberán ser relacionados por la Oficina remitente con expresión del Juzgado o Tribunal a que hayan sido enviados.-"

"6º.- Señálase desde el día 28 de JULIO hasta el 6 AGOSTO, inclusive, para la presentación de escritos o peticiones en las Oficinas correspondientes, no debiendo admitirse los presentados con posterioridad. Vencida ésta última fecha, los Actuarios de los precitados Juzgados levantarán un Acta en la que se dejará constancia de los escritos recibidos y de las causas a que pertenecen. Esa Acta deberá ser elevada a la Corte con las mencionadas relaciones.-"

"7º.- Que siempre que algún penado de cárceles departamentales pida en el acto de la Visita su libertad condicional o gracia que la implique, o sólo pueda interpretarse en tal sentido y no lo hiciere por escrito, se hará constar el pedido en el Acta correspondiente. En estos casos, y en los pedidos por escrito, los Jueces solicitarán los informes de conducta carcelarios y agregados a las causas respectivas, elevarán éstas a la Suprema Corte, debiendo, en todo caso, quedar practicada la liquidación de la pena.-"

"8º.- Que los señores Jueces deberán hacer saber a los señores Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos y a las Jefaturas de Policía respectivas las disposiciones precedentes.-"

"9º.- Que se comunique y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico.-"

"AGUIAR-NATTINO-MINELLI-ARTECONA.- José Ma. Piñeyro.-  
"Secretario".

Saludo a Vd. muy atentamente.

(José Ma. Piñeyro. Secretario).

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 14 de 1945.

Señor

Juez Letrado de Primera Instancia

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo a continuación la Acordada N° 2 4 6 1 sobre integración de la Suprema Corte de Justicia:

"N° 2461.- En Montevideo a trece de junio de mil novecientos cuarenta y cinco estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta por los señores Ministros doctores don Juan José Aguiar, don José B. Nattino, don Juan M. Minelli y don Eduardo Artecona, por ante el infrascripto Secretario, compareció el doctor don ENRIQUE C. ARMAND UGON, elegido por la Asamblea General, Ministro de la Suprema Corte de Justicia, declarándolo esta Corporación, incorporado a ella, y mandando a la vez que se comuniquen y publiquen.  
"Y firma la Suprema Corte de que certifico.  
"AGUIAR-NATTINO-MINELLI-ARTECONA-ARMAND UGON.- José Ma. Piñeyro. Secretario".

Saludo a Vd. muy atentamente.

(José Ma. Piñeyro. Secretario).

## Poder Judicial

Montevideo, junio 15 de 1945.

Señor  
Juez

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo a continuación la siguiente ACORDADA N° 2 4 6 2 de la Suprema Corte de Justicia:

N° 2462.- En Montevideo a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Juan M. Minelli, don José B. Nattino, don Eduardo Artecona y don Enrique C. Armand Ugon, por ante el infrascripto Secretario,- D I J O:  
Que hallándose vacante la Presidencia de la Corporación, nombra, por unanimidad, para desempeñarla por lo que resta del corriente año y de conformidad con lo dispuesto por el Inc° 3° del Art° 117 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, al señor Ministro doctor don JUAN JOSÉ AGUIAR.-  
Que se comunique y publique.  
Y firma la Suprema Corte de que certifico.-  
NATTINO-MINELLI-ARTECONA-ARMAND UGON-  
"José Ma. Piñeyro.Secretario".

Saludo a Vd. muy atentamente.

(José Ma. Piñeyro.Secretario).

Montevideo, junio 22 de 1945.

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez de Paz de la sección del Departamento de Montevideo.

Para su conocimiento y a los efectos de su debido cumplimiento, transcribo a continuación la Acordada N° 2466 de la Suprema Corte de Justicia:

"N° 2466.-En Montevideo, a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Juan José Aguiar, Presidente, don José B. Nattino, don Juan M. Minelli, don Eduardo Artecona y don Enrique C. Armand Ugon, por ante el infrascripto Secretario, DIJO:-

"Que en uso de las facultades constitucionales y legales que le competen, R E S U E L V E:

"Art° 1°.-Los Juzgados de Paz de la Capital librarán las órdenes de pago contra Depósitos Judiciales que existan a su orden en la Dirección de Crédito Público en las fórmulas talonarias que según lo mandado por la Acordada N° 2421 de 8 de noviembre de 1944, utilizan los Tribunales y Juzgados Letrados.

"Art° 2°.-Quedan eximidos los Juzgados de Paz de la Capital del envío del aviso de prevención que dispone el Art° 2° de la mencionada Acordada N° 2421, la cual en todo lo demás y en cuanto sea aplicable, regirá en lo referente a Depósitos Judiciales que, a la orden de dichos Juzgados existan en la Dirección de Crédito Público.

"Art° 3°.-Las disposiciones precedentes entrarán en vigencia el 21 de julio próximo.

"Art° 4°.-Comuníquese, circúlese y publíquese.

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico. AGUIAR-NATTI-NO-MINELLI-ARTECONA-ARMAND UGON.-Enrique Gamio.Secretario".

Remito adjuntas dos libretas de Cheques Montevideo, Serie A, números a inclusive, de las adoptadas por la Acordada N° 2421, para librar órdenes contra la Dirección de Crédito Público, así como dos fichas para el Registro de Firmas respectivo y una para el sello del Juzgado, las cuales se servirá devolver a esta Secretaría, a la brevedad posible.

Asimismo hago saber a Ud. que la Acordada N°2421, a que se alude más arriba, está inserta en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, en el tomo correspondiente al año 1944, página 1524.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Enrique Gamio. Secretario.

Montevideo, junio 22 de 1945.

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor

Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno.

Para su conocimiento y demás efectos, esta Secretaría cumple con transcribir a continuación la ACORDADA N° 2467 de la Suprema Corte de Justicia, que dice relación con la próxima Feria Judicial Menor del año en curso:

N° 2467.- En Montevideo a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Juan José Aguiar, Presidente, don José B. Nattino, don Juan M. Minelli, don Eduardo Artecona y don Enrique C. Armand Ugon, por ante el infrascripto Secretario, - D I J O:

Que debiendo quedar clausurados de acuerdo con lo dispuesto por el Art° 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el 1° al 20 del próximo mes de julio, inclusive, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia, durante el receso, en las condiciones establecidas por el Art° 62 del expresado Código, y para casos administrativos urgentes, al señor Ministro doctor don EDUARDO ARTECONA;- para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, al señor Juez doctor don FERMÍN GARICOITS, debiendo actuar con la Secretaría del de 2° turno;- para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital y de los Letrados de Menores al señor Juez doctor don HAMLET REYES, quién entenderá, asimismo, de las apelaciones que procedan interpuestas ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia de 2° turno de Salto y Paysandú;- y para el de los Juzgados Letrados de Instrucción, al señor Juez doctor don DIEGO LANDA;- para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, a los señores Jueces de Paz de la Primera Sección de los respectivos Departamentos, o a los que de sus Juzgados esten encargados.  
Actuarán como Defensor de Pobres en lo Civil y Criminal, el doctor don RICARDO R. ROMERO,

DA N° 2467.

er N° 21.

Judicial Me-

1945.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 29 de 1945.

Llevo a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en el día de la fecha, dictó el Acuerdo que a continuación transcribo:

"Nº2474. En Montevideo, a veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores Juan José Aguiar, Presidente, don José B. Nattino, don Juan M. Minelli, don Eduardo Artecona y don Enrique C. Armand Ugon, por ante el infrascripto Secretario, DIJO:

"Que nombra, para el despacho de los Juzgados Letrados de Instrucción durante la FERIA del mes de Julio, al señor doctor don José Ma. França, Juez Letrado de Instrucción de 1er. turno.

"Que se comunique, anote y publique.

"AGUIAR-NATTINO-MINELLI-ARTECONA-ARMAND UGON. José Ma. Piñeyro. Secretario".

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, julio 27 de 1945.

Llevo a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N° 2478, dictado en el día de la fecha, designó para desempeñar las funciones de Regulador de Honorarios de Contadores, por el período comprendido entre el día 1º del corriente mes hasta el día 31 de diciembre próximo, inclusive, al Contador Público Perito Mercantil señor don José Pablo Hoz, domiciliado en la Avda. 18 de Julio N° 2119-piso 2, Ap. 8, de esta Ciudad.

Montevideo, agosto 3 de 1945.

Senor Juez Letrado

Llevo a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, al dictar resolución en una causa criminal en la cual se planteó un incidente acerca del diligenciamiento de exhortos o despachos en los casos contemplados por el Artº 229 del Código de Instrucción Criminal, dispuso, de conformidad fiscal, que los señores Jueces se abstengan de cometer esas diligencias probatorias a otros Magistrados cuando los testigos residan en la misma sección judicial en la cual estuviere ubicada la sede de la Oficina, por cuanto la instrucción personal del proceso criminal, en todos los casos posibles, es conveniente para la mejor administración de justicia.

Saludo a Ud. muy atentamente.

José Ma. Piñeyro. Secretario.

PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

SEÑOR CITAR

Artículo Nº 24.  
Artº 229 del  
Código I.C.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, julio 31 de 1945.

Llevo a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia con fecha 30 del corriente mes y a requerimiento de la Dirección General de Institutos Penales, mandó reiterar lo dispuesto por resolución de fecha 9 de mayo de 1938, comunicada en Circular N° 13 de fecha 12 del mismo mes, la cual en lo principal, dice así:-

"...se ordenó ampliar lo dispuesto por la Reglamentación de 5 de mayo de 1937,- comunicada a Ud. en Circular N° 13 de 11 del mismo mes y año,- en la siguiente forma: "Las órdenes de excarcelación, salvo casos excepcionales que apreciará el Juez, deberán ser entregadas en los Establecimientos carcelarios, los días hábiles desde las 8 hasta las 18 horas, y los sábados y festivos, desde las 8 a las 12 horas".-